Expediente: PAOT-2018-2327-SOT-977

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 JUN 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2327-SOT-977, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de julio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- Desarrollo Urbano (zonificación y uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos y malla ciclónica donde se ejerce el uso de suelo de taller de soldadura y pintura. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-1067-DEDPOT-612, correspondiente al predio de mérito en el que se determinó, entre otras cosas, que al sitio de referencia le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes), donde únicamente se encuentran permitidos los usos de suelo para plazas, explanadas, jardines y parques de conformidad con el

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, asimismo se determinó que se encuentra dentro del polígono de la "Barranca Echánove, decretada como Área de Valor Ambiental. ----------

En razón de lo anterior, al ejercer el uso de suelo de taller de soldadura y pintura se incumple la zonificación AV (Áreas Verdes), donde únicamente se encuentran permitidos los usos de suelo de plazas, explanadas, jardines y parques. ----------

En consecuencia, a petición de esta Entidad el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en fecha 16 de mayo de 2019 realizó visita de verificación en el predio objeto de investigación, por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento administrativo incoado al predio de mérito, imponiendo las medidas y sanciones procedentes toda vez que las actividades de taller de soldadura y pintura no son susceptibles de regularizarse en la zonificación AV (Áreas Verdes). ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (impacto ambiental), por las actividades de taller de soldadura y pintura que se realizan en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove", donde únicamente se permiten actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración, en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3455-2019. ----------

2.- Construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constataron actividades de construcción (demolición, obra nueva ni ampliación). ----------

Aunado a lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que para el predio de mérito no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción. ----------

Refuerza lo anterior, la respuesta proporcionada por la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la cual remitió copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2018 recaída al expediente 154/18-OB, relacionada con el predio objeto de investigación, en la que se resolvió el retiro de los sellos de suspensión de actividades por causas sobrevenidas toda vez que no se realizan trabajos de construcción en el sitio de referencia. ------

Así las cosas, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constataron actividades de construcción, lo que se refuerza con la Resolución Administrativa del expediente 154/18-OB emitida por la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en la que se resolvió el retiro de los sellos de suspensión de actividades por causas sobrevenidas toda vez que no se realizan trabajos de construcción. ----------

3.- Ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constató derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos ni tocones). ----------

Adicionalmente, la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos informó que para el predio de mérito no cuenta con autorización de poda, derribo y restitución. ----------

Así las cosas, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se constató derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos ni tocones), lo que se refuerza con la respuesta por parte de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Lomas de Tlapexco número 87, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos y malla ciclónica donde se ejerce el uso de suelo de taller de soldadura y pintura, sin constatar actividades de construcción ni derribo de arbolado o indicios del mismo (esquilmos ni tocones). ----------

2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Dictamen Técnico folio PAOT-2018-1067-DEDPOT-612, correspondiente al predio de mérito en el que se determinó, entre otros aspectos, que al sitio de referencia le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes), donde únicamente se encuentran permitidos los usos de suelo para plazas, explanadas, jardines y parques de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, asimismo se encuentra dentro del polígono de la "Barranca Echánove", decretada como Área de Valor Ambiental, razón por la cual no está permitido el uso de suelo para taller de soldadura y pintura. ----------

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo incoado al predio de mérito, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que las actividades de taller de soldadura y pintura no son susceptibles de regularizarse en la zonificación AV (Áreas Verdes). ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental (impacto ambiental), por las actividades de taller de soldadura y pintura que se realizan en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove" donde únicamente se permiten actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración, en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3455-2019. ----------

5. La entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la cual remitió copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 30 de julio de 2018 recaída al expediente 154/18-OB, relacionada con el predio objeto de investigación, en la que se resolvió el retiro de los sellos de suspensión de actividades por causas sobrevenidas toda vez que no se realizan trabajos de construcción en el sitio de referencia. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

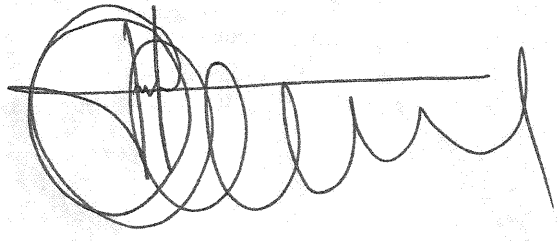

JELN/MVS/RMGG/EMVL